

30
64
Carga a quien es considerado que parago de acudir de los
la entidad de si me quiere laumentar el clauda de las
uiciones de las lmedo manifestibo valemos de los Parague
no hagan un vent. donatibo grauiso. bo luntario que ca
pagadero en el año. de mill y seisientos y setenta y uno
y el que viene de mill y seisientos y setenta y dos y que
y de repida a las Ciudades Villas Lugares y Alto Reinos y por
particular de los Parroquianos de las facultades
de que se han de dar para otros servicios donatibos. o con
de los otros de nuevo la que se dargaren de menor y de
niente y fiando. (como fiamos) de Namor y de los con que
me nos queir seruido y que en sus ocuion. Lanar y las
ora posibles. con cargamos a Nulleis. dispongais que sea
Ciudad. no sin la con Namor y cantidad que fuere posible
Por via de donatibo. Eracios y bo luntario. En la forma
que se lo re presentara a Nulleis Corresidor de Nulleis
de muria y ltheniente a quien auemos encargado la di
posicion de los servicios por lo que ympatta que se paga de
y festiva para a lta. a la dha. disposicion. y quedamos
con toda equidad que attendiendo a las obligaciones y
que nos tienen nuestros Barallos y que se seruire y
didamos solo a fin de excusar nuevas contribuciones
siendo tan de l con benencia y utilidad comun de todos
nuestros Reinos y mantener la de fenza de Namor y en
lo que se cutarais. En la con formidad dando exemplo
a las de mas Ciudades y solicitando que todas las
Villas Lugares de esta Heronias partido habra mita
zion a de latten de los servicios quanto se pueda de que no
daremos por bien seruido. y lo que no se diera de Namor y
se a de entregar orden y disposicion del presidente de l
Consejo de Hacienda de Madrid a diez y siete de
febrero de mill y seisientos y setenta y uno

